

0062

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:

El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación en autos caratulados “**PINTOS ROSENDO, ELESER BARUJ. RAPIÑA**”, IUE N°107-183/2010, expone:

En las presentes actuaciones, al penado *Elieser Baruj Pintos Rosendo*, le fue conferido el beneficio de la Libertad Anticipada, por Resolución N° 2114 de fecha **7/9/15** (fs. 209) la cual le fue notificada en la misma fecha. El vencimiento del plazo de vigilancia fue fijado el **17/11/15** (fs. 210).

Durante el transcurso del mismo, cometió un delito de hurto, IUE 105-369/15, causa informada a fs. 228-231 vta., lo que ha quedado establecido por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 330 del Código del Proceso Penal, correspondería **proceder a la revocación** del beneficio oportunamente otorgado.

NH/nh

Montevideo, 1° de junio de 2020.-

*Dr. Jorge Díaz Almeida
Fiscal de Corte y Procurador
General de la Nación*